



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/2000/83
3 de febrero de 2000
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CARTA DE FECHA 2 DE FEBRERO DE 2000 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL
CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DEL CONSEJO
DE SEGURIDAD ESTABLECIDO EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN 864 (1993)
RELATIVA A LA SITUACIÓN EN ANGOLA

Tengo el honor de remitir adjunto el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 864 (1993) relativa a la situación en Angola, que fue aprobado por el Comité con arreglo al procedimiento de no objeción el 2 de febrero de 2000 y se presenta de conformidad con lo señalado en la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 29 de marzo de 1995 (S/1995/234).

(Firmado) Robert R. FOWLER
Presidente del Comité del Consejo de Seguridad
establecido en virtud de la resolución 864 (1993)
relativa a la situación en Angola

ANEXO

Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido
en virtud de la resolución 864 (1993) relativa a la
situación en Angola

I. INTRODUCCIÓN

1. El presente informe anual del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 864 (1993) relativa a la situación en Angola abarca el período comprendido entre enero y diciembre de 1999.
2. El 28 de diciembre de 1998 se presentó al Consejo de Seguridad un informe del Comité que abarcaba sus actividades durante el período comprendido entre enero y diciembre de 1998 (S/1998/1227).
3. La Mesa para 1999 estuvo integrada por Robert R. Fowler (Canadá) como Presidente y los dos Vicepresidentes procedentes de las delegaciones de la Argentina y Malasia.
4. En 1999 el Comité celebró cinco sesiones y varias reuniones oficiosas.

II. RESUMEN DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL COMITÉ
DURANTE EL PERÍODO QUE ABARCA EL INFORME

5. De conformidad con una decisión adoptada por el Comité en su 15ª sesión, celebrada el 20 de enero de 1999, el 27 de enero de 1999 se envió a los Estados Miembros una nota verbal en la que se solicitaba información a los Estados que no hubieran respondido todavía sobre las medidas adoptadas en cumplimiento de las resoluciones 1127 (1997) y 1173 (1998). Se recibieron respuestas de 13 Estados, que se publicaron como documentos del Comité (S/C.31/1999/1 a 13).
6. En la sesión celebrada el 20 de enero, el Comité aprobó las visitas propuestas del Presidente a Angola y a otros países para evaluar la aplicación de las medidas impuestas a la UNITA y examinar los medios de mejorar la aplicación de esas medidas. El Consejo aprobó también esas visitas en su resolución 1237 (1999), de 7 de mayo de 1999.
7. En febrero de 1999, el Comité, conforme a lo solicitado en el párrafo 8 de la resolución 1221 (1999) del Consejo de Seguridad, de 12 de enero de 1999, presentó un informe al Consejo (S/1999/147), en el que figuraban recomendaciones del Secretario General y propuestas del Comité para mejorar la aplicación de las medidas impuestas a la UNITA. Entre esas medidas se contaba la de encargar estudios de expertos para descubrir las violaciones con respecto al tráfico de armas, el abastecimiento de petróleo y el comercio de diamantes, así como el movimiento de fondos de la UNITA. Entre las recomendaciones se incluía la posibilidad de imponer sanciones en el sector de las telecomunicaciones. En ese sentido, el Presidente del Comité escribió el 26 de enero de 1999 al Director General y principal funcionario ejecutivo de la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite (INTELSAT) y al Secretario General de la Unión Internacional de Telecomunicaciones solicitándoles asesoramiento e información

sobre la viabilidad de poner en práctica esa recomendación y las medidas que cabría adoptar a ese efecto.

8. El 19 de febrero y el 7 de julio de 1999, se enviaron a todos los Estados, a las organizaciones internacionales y a los organismos especializados notas verbales por las que se transmitían adiciones a la lista de oficiales superiores de la UNITA y sus familiares más cercanos mayores de edad a los que se les había puesto limitaciones para viajar de conformidad con los apartados a) y b) del párrafo 4 de la resolución 1127 (1997). El Comité actualizará periódicamente esa lista y se remitirán las adiciones o supresiones correspondientes.

9. En su 16ª sesión, celebrada el 23 de marzo de 1999, el Comité examinó comunicaciones de Angola y Zambia relativas a presuntas violaciones de las sanciones impuestas a la UNITA. También se examinó la cuestión de encargar estudios de expertos (véase infra).

10. En mayo de 1999, el Presidente visitó siete países de África (Angola, Botswana, Namibia, la República Democrática del Congo, Sudáfrica, Zambia y Zimbabwe). El 4 de junio el Presidente presentó al Consejo de Seguridad un informe (S/1999/644) sobre los resultados de sus visitas en el que figuraban recomendaciones para mejorar la aplicación de las medidas impuestas a la UNITA. En julio, el Presidente visitó Argelia, Bélgica, Francia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Ucrania. El 28 de julio se presentó al Consejo un informe (S/1999/829) sobre esas visitas en el que figuraban nuevas recomendaciones para mejorar la aplicación de las medidas impuestas a la UNITA. El Presidente también suministró información a los miembros del Consejo en su 4027ª sesión, celebrada el 29 de julio.

11. El 9 de julio de 1999, el Presidente, en la declaración que formuló ante el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana (OUA) en su 70º período ordinario de sesiones, celebrado en Argel, esbozó los siguientes objetivos del Comité en el cumplimiento de su mandato:

a) En primer lugar, hacer participar a los gobiernos y al sector privado en las deliberaciones para determinar medidas encaminadas a aumentar la eficacia de las sanciones impuestas por el Consejo a la UNITA;

b) En segundo lugar, recordar a los gobiernos la obligación que les incumbe en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad y alentarles a promulgar las leyes o los reglamentos necesarios a ese efecto;

c) En tercer lugar, pedir a los Estados Miembros, empresas y particulares que proporcionen al Comité información sobre violaciones de las sanciones impuestas por el Consejo a la UNITA.

12. El Consejo de Ministros de la OUA adoptó una decisión sobre Angola, en la que, entre otras cosas, hizo un llamamiento a todos los Estados Miembros para que colaboraran tenazmente en la aplicación de todas las resoluciones del Consejo de Seguridad, especialmente las relativas a las sanciones contra la UNITA (véase A/54/424, CM/DEC.450(LXX)).

13. En el transcurso del período de sesiones de la OUA, el Presidente se reunió también con el Ministro de Relaciones Exteriores de Swazilandia en su calidad de Presidente del Comité Interestatal de Defensa y Seguridad de la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo (SADC) para hablar de los esfuerzos de la SADC por establecer acuerdos de intercambio de información sobre las violaciones de las sanciones y ayudar a sus miembros a aplicar las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad a la UNITA.

14. El 16 de julio de 1999, el Presidente se reunió con el Secretario General de la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol). En esa reunión se acordó que la Interpol señalara la cuestión de las sanciones relativas a Angola a la atención de la Organización de Jefes de Policía de la Región del África Meridional durante una próxima reunión. Con ese objeto, el Presidente le entregó también una serie de resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a las medidas impuestas a la UNITA para que las distribuyera entre los miembros de la Organización de Jefes de Policía de la Región del África Meridional.

15. Durante la visita que efectuó a Bruselas en julio de 1999, el Presidente se reunió con representantes de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) para estudiar las posibilidades de colaborar concretamente para mejorar los procedimientos aduaneros relativos a artículos a que se refieren las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad contra la UNITA, entre ellos los diamantes. El Presidente se reunió también con representantes de la Comisión Europea para estudiar las posibilidades de colaborar e hizo uso de la palabra en una reunión del Foro de la Asociación Euroatlántica.

16. De conformidad con el párrafo 13 de la resolución 1173 (1998), el Comité está autorizado para aprobar, caso por caso, excepciones a las medidas especificadas en los párrafos 11 y 12 de esa resolución para fines médicos y humanitarios previamente comprobados. En ese sentido, el Comité aprobó el 20 de julio de 1999, con arreglo al procedimiento de no objeción, una solicitud del Gobierno de Sudáfrica de que se le eximiera de aplicar por razones humanitarias la medida especificada en el apartado a) del párrafo 12 de la resolución.

17. Durante sus visitas a África y Europa en junio y julio de 1999, el Presidente aprovechó la oportunidad para reunirse con el personal directivo de De Beers en Sudáfrica y Londres a fin de conseguir apoyo y asistencia de la industria de los diamantes para que se acatará la decisión del Consejo de Seguridad por la que se impusieron medidas contra el comercio ilícito de diamantes por parte de la UNITA. El 5 de octubre De Beers Consolidated Mines Limited envió una carta (véase S/1999/1048) al Presidente, en la que se indicaban las nuevas medidas adoptadas por De Beers, en particular la decisión de "suspender la compra en cualquier parte del mundo de todo paquete de diamantes angoleños".

18. Tras una reunión celebrada en Amberes el 7 de noviembre de 1999 entre un representante del Presidente y representantes de la Asociación Internacional de Fabricantes de Diamantes, ésta publicó un comunicado de prensa (véase S/1999/1163) en el que pedía a la industria de los diamantes que aplicara una política de tolerancia cero respecto de toda violación de las sanciones contra la UNITA y reafirmaba que seguiría colaborando estrechamente con las Naciones

Unidas y con el grupo de expertos para observar aún más escrupulosamente el régimen de sanciones impuesto.

19. También durante la visita del presidente a Europa en julio de 1999, las autoridades de Ucrania se ofrecieron a presentar al Comité información sobre los resultados de sus investigaciones acerca de presuntas violaciones concretas de las sanciones contra la UNITA. Esa información la suministró posteriormente el Representante Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas al Presidente del Comité en una carta de fecha 11 de diciembre de 1999.

III. ESTABLECIMIENTO DE GRUPOS DE EXPERTOS

20. De conformidad con el párrafo 8 de la resolución 1221 (1999) del Consejo de Seguridad, el Comité presentó al Consejo el 12 de febrero de 1999 su informe (S/1999/147) sobre las formas de mejorar la aplicación de las medidas impuestas a la UNITA, en el que figuraba la recomendación de que se encargaran estudios de expertos para descubrir, entre otras cosas, las violaciones con respecto al tráfico de armas, el abastecimiento de petróleo, el comercio de diamantes y el movimiento de fondos de la UNITA. La recomendación de encargar los estudios de expertos la hizo inicialmente el Secretario General (véase S/1999/49). El Consejo hizo suya esa recomendación en su resolución 1229 (1999) de 26 de febrero de 1999.

21. El 4 de mayo de 1999, el Presidente presentó al Consejo un marco conceptual para esos estudios de expertos (S/1999/509). El 7 de mayo, el Consejo aprobó por unanimidad la resolución 1237 (1999), en la que, entre otras, estableció grupos de expertos para esos estudios por un período de seis meses y especificó su mandato. El Consejo pidió también al Presidente del Comité que le presentara a más tardar el 31 de julio de 1999, un informe provisional de los grupos de expertos y, en un plazo de seis meses a partir del establecimiento de los grupos de expertos, el informe final de éstos y sus recomendaciones.

22. El Consejo hizo suya la recomendación contenida en el marco conceptual de que los grupos de expertos se financiaran como parte de los gastos de la Organización y mediante un fondo fiduciario de las Naciones Unidas establecido con ese fin, pidió al Secretario General que adoptara las medidas necesarias a tal efecto e instó a los Estados a que hicieran contribuciones voluntarias al fondo fiduciario.

23. El 30 de julio de 1999, el Comité aprobó, con arreglo al procedimiento de no objeción, el nombramiento de 10 expertos para los grupos, y el mismo día el Presidente del Comité envió una lista al Consejo de Seguridad (S/1999/837). Por razones prácticas, se decidió posteriormente que los dos grupos originales funcionaran como un solo grupo. Se completó la composición del grupo cuando, tras la retirada de un candidato, se contrató a un décimo experto en octubre de 1999 (véase S/1999/837/Add.1).

24. El grupo celebró dos reuniones plenarias en agosto y septiembre de 1999 en Nueva York y en Ginebra y formuló un plan de trabajo, que está ejecutando actualmente, con el plazo límite de febrero de 2000. El 30 de septiembre el Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución 1237 (1999) del Consejo

de Seguridad presentó su informe provisional (S/1999/1016) de conformidad con esa resolución.

25. En sus reuniones 17ª, 18ª y 19ª, celebradas el 15 de septiembre, el 15 de noviembre y el 30 de diciembre de 1999, el Presidente del Grupo de Expertos, Anders Mollander, informó al Comité sobre la labor del grupo, incluidas las visitas efectuadas a Washington, Moscú y Lisboa (las capitales de los países de la "troika"), a organizaciones regionales y subregionales y a otros países de África y Europa. En la 17ª reunión, los miembros del Comité convinieron en que el Embajador Mollander fuera el portavoz del Grupo y que el Grupo les informara una vez al mes, siempre que lo permitieran los viajes de los miembros del Grupo, y cada vez que se produjeran acontecimientos importantes que lo justificaran.

IV. OBSERVACIONES

26. La conciencia pública con respecto a las sanciones aumentó considerablemente en 1999 y parece haber aumentado también la eficacia de las medidas. Con la labor del Grupo de Expertos, consistente en descubrir las fuentes y métodos de las violaciones de las sanciones y formular recomendaciones prácticas para adoptar nuevas medidas, se logrará aumentar aún más la eficacia de las sanciones y, de ese modo, quedará más socavada la capacidad de la UNITA de conseguir sus objetivos por medios militares.
